ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena
"CORMACARENA"
en uso de sus facultades otorgadas en la Ley, estatutos corporativos y en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y facultada mediante la Resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero de 2022, emanada por la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

En virtud de lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, el cual determina que "La entidad Estatal debe señalar en un acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El Objeto del Contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y documentos previos.", con base en lo anterior, el Director General, expide el siguiente acto administrativo de justificación de contratación directa en los siguientes términos:

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2. Que el **CONVENIO** a celebrarse entre la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR** con **NIT 860.506.140-6,** representada legalmente por **MARCO AURELIO LLINAS VOLPE,** mayor de edad, vecino de **Bogotá,** identificado con la cedula de ciudadanía número **8.729.699** de **Barranquilla** y la **CORMACARENA** es un **CONVENIO** que se celebra en forma directa, por ser uno de aquellos a los que se refiere el **artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007 modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.**

3. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Convenios *o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

4. Que de conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Nacional, *"(…) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", y de acuerdo con el artículo 209 inciso 2, ibídem *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares"*

5. Que La Ley 489 de 1998 en su artículo 96, dispone que las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. A este tipo de convenios se le aplican las disposiciones del artículo 5 del Decreto 92 de 2017.

6. Que según lo estipulado en el Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la constitución política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la entidad Estatal adquiere o se establece de un bien, productivo o servicio

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el decreto 092 de 2017.

7. Que Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, los convenios que se suscriban con universidades públicas o privadas, serán convenios de asociación celebrados en virtud de la ley 489 de 1998, se denominarán convenios interinstitucionales.

8. Que por lo anterior, se requiere celebrar un **CONVENIO** con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR** con **NIT 860.506.140-6,** representada legalmente por **MARCO AURELIO LLINAS VOLPE,** mayor de edad, vecino de **Bogotá,** identificado con la cedula de ciudadanía número **8.729.699** de **Barranquilla,** cuyo objeto es:**" AUNAR ESFUERZOS DE COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA QUE LOS ESTUDIANTES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR APLIQUEN Y AFIANCEN LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS DE SU FORMACIÓN; IDENTIFIQUE ÁREAS DE PROYECCIÓN LABORAL, SOCIAL Y HUMANA; CUALIFIQUEN Y CUANTIFIQUEN LA PERTINENCIA DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS Y LAS NECESIDADES DE COMPLEMENTACIÓN, PARA INCREMENTAR SU COMPETITIVIDAD EN LOS PROGRAMAS DE LAS DISTINTAS FACULTADES DE LA FUNDACIÓN. "**

9. Que la suscripción del convenio interinstitucional no compromete recursos presupuestales para CORMACARENA. Para su desarrollo, cada una de las partes, en el marco de sus competencias, adelantará dentro de su entidad las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto del convenio.

10. Que el término de ejecución del presente convenio será de **DOS (2) AÑOS,** contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.- SECOP.

12. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en CORMACARENA: Carrera 44C No. 33B – 24 barrio Barzal - Villavicencio (Meta).

Dado en, a los **veintiseis (26) días del mes de septiembre del 2022.**

MARÍA PIEDAD MATUS ÁLVAREZ
Jefe Oficina de Contratación

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyectó:	Iván David Muñoz González	Contratista Profesional Especializado Oficina Contratación	
Revisó:	Jadsiby Pinilla Sandoval	Abogada Oficina de Contratación	